

República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 3128 DE

(30 JUL. 2012)

"Por la cual se fijan los requisitos, equivalencias, y criterios para establecer los honorarios de los Contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la Gestión del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 210 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que a raíz del hallazgo formulado por la Contraloría General de la República en el informe final de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral vigencia 2010, el Plan de Mejoramiento contempló como acción de mejora la elaboración de un acto administrativo que estableciera una tabla de honorarios para los contratistas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º numeral 4º literal h) de la Ley 1150 de 2007, para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueda encomendarse a determinadas personas naturales, procede la modalidad de contratación directa.

Que en desarrollo de esta disposición, el artículo 3.4.2.5.1 del decreto 734 de 2012, dispuso que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Que tal y como lo señala la mencionada norma, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

Que por su parte, el artículo 1º del decreto 2785 de 2011, modificó el artículo 4º del decreto 1737 de 1998 modificado a su vez por el artículo 2º del decreto 2209 de 1998, prohibiendo el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Que en el párrafo 1º de dicha norma se precisó que por remuneración total mensual del jefe de la entidad se entiende la que corresponde a éste en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Que igualmente anotó en el párrafo 2º que los servicios a los que se hace referencia, corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

Que por Remuneración Servicios Técnicos se entiende el pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas que se presten en forma continua para asuntos propios del órgano, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta o que se requieran conocimientos especializados y están sujetos al régimen contractual vigente.

Por la cual se fijan los requisitos, equivalencias, y criterios para establecer los honorarios de los Contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la Gestión del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo 3° de la disposición citada en precedencia, precisó que de manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador; en estos eventos el Representante Legal de la Entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: i) justificar la calidad del servicio personal altamente calificado; ii) indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas que reúne el contratista para la ejecución del contrato; y iii) determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Que en el parágrafo 4°, la precitada norma indicó que por servicios altamente calificados se entiende aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.

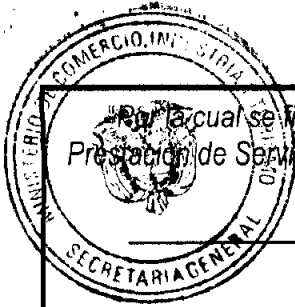
Que en aplicación de lo contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad y publicidad.

Que en acatamiento de lo anterior, el Ministerio debe establecer unos parámetros unificados para la asignación de honorarios a los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con fundamento en criterios de idoneidad y experiencia, y en circunstancias especialmente justificadas por el jefe de la entidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINACION DE HONORARIOS: Los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se establecerán con fundamento en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la siguiente tabla:

Honorarios mensuales	Requisitos
\$ 12.981.947	TP + MA + 76-80 meses ER
\$12.456.947	TP + MA + 70-75 meses ER
\$11.931.947	TP + E + 76- 80 meses ER
\$11.406.947	TP + E + 71- 75 meses ER
\$10.881.947	TP + E + 66-70 meses ER
\$10.356.947	TP + E + 61-65 meses ER
\$9.831.947	TP + E + 56-60 meses ER
\$9.306.947	TP + E + 51-55 meses ER
\$8.781.947	TP + E + 46-50 meses ER
\$8.256.947	TP + E + 41- 45 meses ER
\$7.731.947	TP + E + 36- 40 meses ER
\$7.206.947	TP + E + 30- 35 meses ER
\$6.681.947	TP + E + 25-29 meses ER
\$6.156.947	TP + E + 55-60 meses EP
\$5.631.947	TP + E + 49-54 meses EP
\$5.106.947	TP + E + 43-48 meses EP
\$4.581.947	TP + E + 35 - 42 meses EP
\$4.056.947	TP + E + 16 meses EP
\$3.675.000	TP + 34 meses EP o TFT+40 meses ER
\$3.150.000	TP + 28 meses EP o TFT+34 meses ER
\$2.625.000	TP+24 meses EL o TFT + 28 meses EL
\$2.100.000	TP+12 meses EL o TFT + 18 meses EL
\$1.956.947	TB+ Licencia de Conducción+12 meses ER
\$1.659.000	5 años Ed Básica Secundaria + 6 meses EL



Por la cual se fijan los requisitos, equivalencias, y criterios para establecer los honorarios de los Contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la Gestión del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones"

SIGLAS

TB:	Título de Bachiller o Diploma de Bachiller.
TFT:	Título de Formación Tecnológica.
TP:	Título Profesional.
E:	Título de postgrado en la modalidad de Especialización.
MA:	Título de, postgrado en la modalidad de Maestría.
ER:	Experiencia Relacionada.
EL:	Experiencia Laboral.
EP:	Experiencia Profesional
M:	Meses.

PARAGRAFO 1°. Se entiende por **experiencia relacionada** la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato a ejecutar; por **experiencia profesional** la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño de las obligaciones contractuales, salvo para las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en salud; y por **experiencia laboral** la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

PARAGRAFO 2°. A partir del 2013 los valores registrados en la presente tabla se incrementarán anualmente de oficio, según la variación porcentual del IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

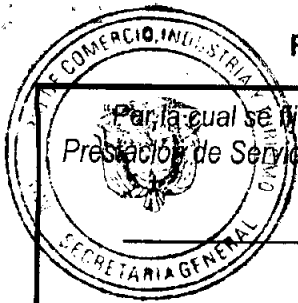
PARAGRAFO 3°. Los títulos de estudios a nivel de pregrado o postgrado obtenidos en el exterior, deberán ser convalidados por el Ministerio de Educación Nacional en los términos establecidos en el artículo 178 del Decreto 0019 de 2012. Si al momento de suscribir el contrato no lo están, el contratista tendrá tres (3) meses contados a partir de la suscripción del contrato, para allegar al Ministerio la convalidación, salvo que el Ministerio de Educación certifique que requiere un tiempo mayor para este efecto. El incumplimiento de esta obligación constituirá una causal de terminación anticipada del contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO SEGUNDO: EQUIVALENCIAS. El Título de postgrado en la modalidad de Maestría por tres (3) años de experiencia relacionada o viceversa; el Título de postgrado en la modalidad de Especialización por dos (2) de experiencia relacionada o viceversa; el Título de Formación Tecnológica por tres (3) años de experiencia relacionada o viceversa. El título de especialización puede ser convalido por el de maestría o doctorado. El de maestría por el de doctorado.

ARTICULO TERCERO: JUSTIFICACION DE REQUISITOS. Toda retribución de los servicios requeridos a través de la contratación de prestación de servicios por pago mensualizado, se subordina a la clase y complejidad de la actividad a desarrollar; por tanto será responsabilidad de los jefes de las dependencias que solicitan la contratación, señalar en los estudios previos las razones objetivas que justifican los criterios académicos y de experiencia que sustentan la estimación de los honorarios, con base en la necesidad de la entidad que se pretende satisfacer.

ARTICULO CUARTO. EXCEPCIONES. En los siguientes eventos podrá quedar excluida la aplicación de la tabla de honorarios:

1. Por hora de dedicación de expertos.
2. Por la complejidad de las obligaciones o del producto contratado
3. Por gestión cumplida, evento cubierto o trabajo realizado.
4. Por concepto jurídico, técnico, financiero y económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza.
5. Por actuación o representación judicial
6. Por disposición escrita del Ministro, en consideración al grado de confiabilidad, disponibilidad u otros criterios de especial importancia para el Despacho.



Para la cual se fijan los requisitos, equivalencias, y criterios para establecer los honorarios de los Contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la Gestión del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones"

PARAGRAFO: Las anteriores excepciones se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 2785 de 2011.

ARTICULO QUINTO. TABLA DE VIATICOS POR GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE CONTRATISTAS. Para la estimación de los gastos de viaje de las personas naturales contratadas por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tomará como base el valor mensual de los honorarios pactados (sin incluir IVA) y se aplicarán los valores y criterios señalados en la reglamentación vigente expedida por el Gobierno Nacional para los servidores públicos.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones 5104 y 5344 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. La presente resolución se comunicará en la página web del Ministerio.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

30 JUL 2012

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

SERGIO DIAZ-GRANADOS GUIDA

Sergio Díaz-Granados Guida